



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA
SO-No.05-ROCS-No.06-15-10-2025

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Art. 229 Constitución de la República del Ecuador de la establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”;*

SEGUNDO.- El Art. 280 de ibídem señala *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos...”;*

TERCERO.- El Art. 349 de la misma Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

CUARTO.- El Art. 355 ibídem, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*

QUINTO.- El Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación, del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los*



niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución.”;

SEXTO.- El Art. 98 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica *“La máxima autoridad de cada entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional serán responsables por el control interno, la gestión y el cumplimiento de objetivos y metas, así como de observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.”*

SÉPTIMO.- El Art. 101 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala *“Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. (...)”*

OCTAVO.- El Art. 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.- Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

NOVENO.- El Art. 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad Nacional de Loja estipula: *“Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas”.*



DÉCIMO.- El Art. 115 ibídem, establece “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*” (...);

UNDÉCIMO.- Mediante Memorando Nro. UNL-DTH-2025-2899-M, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Abraham Carrión Carrión, Director de Talento Humano (E), remite el informe técnico Nro. 0649-DTH-UNL-2025, en la que en su parte principal dispone “... **3.** Se Solicite a la Dirección Financiera certifique la disponibilidad presupuestaria para la remuneración mensual propuesta para el personal académico ocasional con formación doctoral (PhD. o su equivalente), de conformidad al costo presupuestario anual. **4.** La presente propuesta para los incrementos o contratos del personal académico ocasional con formación doctoral (PhD. o su equivalente) deberá contar con el pronunciamiento jurídico de la Procuraduría General de la UNL, respecto de la pertinencia de la propuesta presentada por el suscrito, y sea puesto a conocimiento del Órgano Colegiado Superior para que resuelva lo que corresponda.”

DUODÉCIMO.- Mediante Informe Nro. UNL-PG-2025-206 de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo, Procurador General en su parte principal señala “*Esta dependencia considera que con base a la normativa citada, especialmente en aplicación a los principios de igualdad, equidad, y autonomía previamente establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad a las Resoluciones a las que se hace alusión en el presente informe, y en garantía de los derechos de los Docentes, la recomendación realizada en el numeral 1 de la Recomendación contenida en del Informe Técnico Nro. 0649-DTH-UNL-2025, de fecha 26 de septiembre del 2025, emitido por el Director de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, es apegada a derecho, ya que se cumple con los presupuestos legales determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, debiendo para el efecto contarse con la partida presupuestaria, y posteriormente conforme lo dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, sea puesto a conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su análisis, discusión y de creerlo pertinente su aprobación.*”

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Memorando Nro. UNL-DF-2025-1809-M, de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Edgar Betancourth Jimbo, Director Financiero, en su parte principal señala “(...) *informo a su Autoridad que, si existe disponibilidad de presupuestaria y de caja, para financiar la remuneración mensual unificada del personal académico ocasional con formación doctoral (PhD o su equivalente), singularizados en el Informe Técnico Nro.0649-DTH-UNL-2025, elaborado por el Ing. Jorge Abraham Carrión Carrión, Director de Talento Humano (e), para los meses de octubre a diciembre de 2025, cuyo costo asciende a la suma de USD \$ 54.725,03, incluidos los beneficios de Ley, con cargo a la partida 2025.170.0000.0000.82.00.000.001.51.05.18.1100.003. Así mismo, el valor para las remuneraciones correspondientes al periodo enero - diciembre 2026, ascienden al valor de USD \$ 218.900,10, incluidos los beneficios de ley,*



misimos que serán financiados con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2026 y años subsiguientes..”

DÉCIMO CUARTO.- Mediante memorando Nro. UNL-R-2025-4682-M, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, adjunta Memorando Nro. UNL-DTH-2025-2899-M, de fecha 26 de septiembre de 2025 e informe técnico Nro. 0649-DTH-UNL-2025, suscrito por el Ing. Jorge Carrión Carrión, Director de Talento Humano (E), Informe Nro. UNL-PG-2025-206 de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo, Procurador General y Memorando Nro. UNL-DF-2025-1809-M, de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Edgar Betancourth Jimbo, Director Financiero; y una vez que se cuenta con los informes pertinentes dispone poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior; y;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de quince de octubre dos mil veinticinco;

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2025-4682-M, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja quien a su vez hace conocer el informe técnico Nro. 0649-DTH-UNL-2025, remitido por el Ing. Jorge Carrión Carrión, Director de Talento Humano (E), relativo a determinar la remuneración que deberán percibir los docentes con título de doctorado (PhD o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Publica de Educación Superior.

2.- Aprobar la propuesta de remuneración para el personal académico ocasional de grado con formación doctoral (PhD o su equivalente), que cumpla los mismos requisitos que el personal académico titular agregado 1, previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a la siguiente escala:

Personal académico ocasional que cuente con título de doctorado (PhD. o su equivalente)	
DEDICACIÓN TIEMPO	RMU
Tiempo Completo (40 horas)	2.034,00 \$
Medio Tiempo (20 horas)	1017,00 \$
Tiempo Parcial (10 horas)	508,50 \$

3.- Conformar la comisión técnica integrada por la Vicerrectora Académica y el Director de Talento Humano o sus delegados, para que procedan a verificar que el personal académico ocasional de grado, con formación doctoral cumpla los requisitos establecidos en la escala del personal académico titular agregado 1, previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja.



3.1. De haber informe favorable, el Director/a de Talento Humano previo a legalizar el contrato con el docente solicitará disponibilidad presupuestaria y realizará las acciones respectivas ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el trámite respectivo

3.2. Para efectos de cumplimiento de la presente resolución y goce de la remuneración fijada no aplicará efecto retroactivo.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rim